

la Administración expendedoras, o en la misma Administración expendedoras del billete, cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 26 de julio de 1969. El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cingeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María de las Mercedes Muñoz Pérez, María Teresa Jiménez Herreros, Concepción Gómez Díaz, Carlidad Muñoz Trócol y María del Carmen Barreno Martín, todas del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 26 de julio de 1969.—El segundo Jefe del Servicio por delegación, Julio Menéndez.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Diego Ruidao Pérez y estar averiguado en Vera (Almería), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 29 de marzo de 1969, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 26/69 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 17.750 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada ciento dos pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 34 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso de género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerlo y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplieran lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada ciento dos pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 30 de mayo de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.129-E

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Badajoz por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el actual paradero de Carla Moi, se le hace saber por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 27 de febrero de 1969 al conocer del expediente número 886/1969 acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el 1) y 2) artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Carla Moi.
- 3.º Declarar que en la responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer la multa siguiente:
A Carla Moi 350.000 pesetas.

5.º Concesión de premio a los aprehensores.

6.º Comiso del automóvil intervenido, marca «Alfa-Romeo», matrícula italiana Roma 57.8946.

7.º Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada ciento dos pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Badajoz 19 de mayo de 1969. El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente. 2.915-E

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Fiñana autorización para aprovechar aguas del Barranco de Sierra Nevada, en término municipal de Fiñana (Almería)

El Ayuntamiento de Fiñana ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del Barranco de Sierra Nevada, en término municipal de Fiñana (Almería), con destino al abastecimiento de agua potable y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Fiñana (Almería) autorización para derivar un caudal continuo de 7,5 litros por segundo de aguas del Barranco de Sierra Nevada, con destino al abastecimiento del pueblo de Fiñana (Almería), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.º El Ayuntamiento de Fiñana deberá presentar, en caso de no haber acompañado al proyecto de mejora del abastecimiento, informe de la Jefatura Provincial de Sanidad, con los análisis de las aguas en el nuevo emplazamiento de la toma, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la concesión, informe que servirá de base al detalle del proyecto de cloración, que con partida alzada prevé el presentado, que deberá ajustarse a las necesidades que se deriven de aquel informe para la mayor eficacia en la depuración.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para